

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE**

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- D49 - 2022
De 28 de Octubre, de 2022

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto “**PLAZA COMERCIAL GIRASOL**”, promovido por la sociedad **INVERSIONES J&C 2018, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

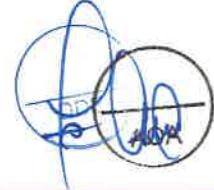
Que la sociedad **INVERSIONES J&C 2018, S.A.**, cuyo representante legal es la señora **ZHONG XIA ZHAO CHEN**, mujer, mayor de edad, con carné de residente permanente No. 8-141263, propone ejecutar el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: “**PLAZA COMERCIAL GIRASOL**”;

Que en virtud de lo anterior, el 17 de junio de 2022, **INVERSIONES J&C 2018, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente solicitud de evaluación al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: “**PLAZA COMERCIAL GIRASOL**”, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora, **LAYNE CONSULTING SERVICES S.A.**, persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución IRC-010-2016, respectivamente;

Que el proyecto en revisión consiste en la construcción de una plaza comercial de un (1) solo nivel, la cual contará con diez (10) locales comerciales, un (1) área de depósito, un (1) cuarto eléctrico y veintiséis (26) estacionamientos, además de actividades tales como nivelación y relleno, tanque de reserva de agua, instalación de sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) con humedal artificial y la construcción de un cajón pluvial de 83.708 m largo, sobre un tramo de la quebrada sin nombre, todo esto sobre una superficie de 4705.54 m², relativas a la finca con código de ubicación 3003 y Folio Real No. 6193;

Que dicha finca se ubica dentro del corregimiento de Buena Vista, distrito de Colón, provincia de Colón, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia **WGS 84**:

Polígono del Proyecto		
Puntos	Este (m)	Norte (m)
1	645430.71	1023904
2	645444.44	1023932.7
3	645422.36	1023951.5
4	645403.39	1023967.6
5	645370.42	1024007.6
6	645340.96	1023946.4
1	645430.71	1023904
Cajón Pluvial		
1	645438.79	1023920.7
2	645355.29	1023939.7



Sistema de Tratamiento de Agua Residuales		
1	645368.25	1023999.82
2	645370.87	1023998.57
3	645370.26	1023997.29
4	645372.51	1023996.21
5	645369.15	1023989.19
6	645373.42	1023987.15
7	645352.69	1023944.97
8	645355.47	1023943.64
9	645354.35	1023941.31
10	645353.17	1023941.88
11	645353.25	1023942.05
12	645343.54	1023946.69
13	645365.34	1023992.32
14	645364.98	1023992.50
15	645365.89	1023994.41
16	645365.71	1023994.50
1	645368.25	1023999.82
Humedal		
1	645364.83	1023991.25
2	645373.42	1023987.15
3	645351.66	1023942.81
4	645343.54	1023946.69
1	645364.83	1023991.25
Tanque de Agua		
1	645381.59	1023990.28

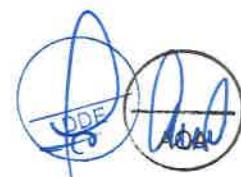
Que mediante **PROVEIDO DEIA 037-2206-2022** de 22 de junio de 2022, el Ministerio de Ambiente a través de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría II, del proyecto denominado “**PLAZA COMERCIAL GIRASOL**” (fs. 15-16);

Que se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, Dirección de Política Ambiental (DIPA), Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección Forestal (DIFOR), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB) y a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), mediante **MEMORANDO-DEEIA-0379-2706-2022**; a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Cultura (MiCultura), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Salud (MINSA), Autoridad del Canal de Panamá, Ministerio de Obras Públicas (MOP), mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0109-2706-2022** (fs. 17-29);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-429-2022**, recibido el 29 de junio de 2022, **DIFOR** remite comentarios técnicos en relación al plan de ejecución del proyecto denominado “**PLAZA COMERCIAL GIRASOL**”, indicando que la propuesta no representa afectación directa para

Ministerio de Ambiente

Resolución DEIA-IA- 069-2022
Fecha 281.07.2022



áreas de recursos boscoso (rastrojo), por lo que considera viable el desarrollo del mismo siempre que el promotor implemente de forma cónsena las medidas de protección y conservación (fs. 30-32);

Que mediante nota **DIPA-153-2022**, recibida el 30 de junio de 2022, **DIPA** concluye una vez revisado el Estudio de Impacto Ambiental que el ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio no fue presentado (fs. 33-34);

Que mediante **MEMORANDO DSH-561-2022**, recibido el 4 de julio de 2022, **DSH**, señala que la ubicación del proyecto responde a la zona de incidencia de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá (Cuenca No. 115), por lo que deberá cumplirse lo estipulado en la Constitución Política de la República de Panamá y en la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997 (fs. 35-36);

Que mediante nota sin número, recibida el 4 de julio de 2022, la sociedad **INVERSIONES J&C 2018, S.A.**, entrega constancia de las publicaciones realizadas en un periódico de circulación nacional, los días 29 de junio (primera publicación) y 2 de julio (última publicación) de 2022. Asimismo entrega documento con sello de fijado (29 de junio) y desfijado (4 julio) como evidencia de la gestión realizada en el Municipio de Colón (fs. 37-41);

Que mediante nota **MC-DNPC-PCE-N-517-2022**, recibida el 5 de julio de 2022, **MiCULTURA**, indica que se considera viable el estudio arqueológico, sin embargo, recomiendan como medida de cautela, el monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra del proyecto (fj. 42);

Que mediante nota **2022EsIA064**, recibida el 5 de julio de 2022, **ACP**, señala 3 puntos que requieren ser aclarados y/o abordados de forma integral para su respectiva evaluación (fj. 43);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0866-2022**, recibido el 6 de julio de 2022, **DIAM** informa que con los datos proporcionados se determinó una superficie de 4,705.57 m², la cual se encuentra fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y conforme a los preceptos de la Ley 21, incide sobre las categorías de vivienda - baja densidad, forestal/ agroforestal, agrícola (fs. 44-45);

Que mediante nota No. **072-DEPROCA-2022**, recibida el 7 de julio de 2022, **IDAAN** remite informe de análisis de la Unidad Ambiental Sectorial, a través del cual solicitan información referente al tipo de desinfectante que será utilizado durante la etapa de construcción. Igualmente solicitan información geodésica de la instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales (fs. 46-47);

Que mediante Informe Técnico de Inspección No. 025-2022 del 7 de julio de 2022, se evidenciaron características topográficas, colindancia con fuentes hídricas, recepción de aguas pluviales en el predio, entre otras situaciones (fs. 48-55);

Que mediante **MEMORANDO DAPB-1043-2022**, recibido el 8 de julio de 2022, **DAPB**, remite informe técnico de evaluación al EsIA denominado “**PLAZA COMERCIAL GIRASOL**”, señalando que en caso de ser aprobado el documento técnico, previo inicio de obras, el promotor deberá contar con el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado (fs. 56-57);

Ministerio de Ambiente

Resolución DEIA-JA- 069,2022
Fecha 28/10/2022

Página 3 de 10



Que mediante nota **22-122-UAS-SDGSA**, recibida el 11 de julio de 2022, **MINSA** remite el Informe de Estudio de Impacto Ambiental el cual enlista una serie de reglamentos y normas que el promotor deberá cumplir, antes, durante y después de la construcción del proyecto (fs. 58-60);

Que debemos destacar que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón y MIVIOT, remitieron observaciones de forma extemporánea al **MEMORANDO-DEEIA-0379-2706-2022** y a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0109-2706-2022**, respectivamente; mientras que SINAPROC y MOP, no emitieron comentarios a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0109-2706-2022**, de forma que se aplica lo establecido por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0095-1907-2022** del 19 de julio de 2022, notificada el 8 de agosto de 2022, se solicita al Promotor del proyecto la primera información aclaratoria del EsIA (fs. 61-66);

Que mediante nota sin número, recibida el 24 de agosto de 2022, el promotor del proyecto, hace entrega de la respuesta de la primera nota aclaratoria, solicitada a través de nota **DEIA- DEEIA-AC-0095-1907-2022** (fs. 67-120);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0496-2508-2022** se evidencia la remisión de la respuesta de la primera información aclaratoria a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, DIPA, DIAM, DIFOR, y DSH; además de ser enviada a las UAS del IDAAN, SINAPROC, MINSA, ACP, y MIVIOT mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0152-2508-2022** (fs. 121-130);

Que mediante nota **22-168-UAS-SDGSA**, recibida el 31 de agosto de 2022, **MINSA** remite observaciones al estudio técnico, reiterando que el promotor deberá cumplir con todas aquellas normas referentes a la ejecución de la actividad (fs. 131-133);

Que mediante nota **DIPA-255-2022**, recibida el 2 de septiembre de 2022, **DIPA** informa que las recomendaciones vertidas mediante nota DIPA-153-2022, fueron atendidas en debida forma, por lo que el valor actual neto económico, la relación beneficio costo y la tasa interna de retorno económico resultan de forma positiva para el desarrollo del proyecto (fs. 143-144);

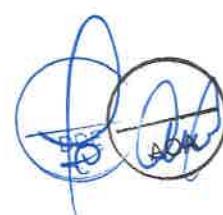
Que mediante **MEMORANDO DIFOR-604-2022**, recibido el 2 de septiembre de 2022, **DIFOR** concluye entre sus comentarios técnicos que el promotor deberá mantener los criterios establecidos en el plan de ejecución del proyecto (fs. 145-147);

Que mediante **MEMORANDO DSH-552-2022**, recibido el 5 de septiembre de 2022, **DSH**, remite sus observaciones relacionadas a la primera información aclaratoria del EsIA, indicando que: "... *no hay observaciones que emitir a la respuesta de la primera información aclaratoria DEIA-DEEIA-AC-0095-1907-2022, presentada por el promotor.*" (fj. 148);

Que mediante nota No. **097-DEPROCA-2022**, recibida el 7 de septiembre de 2022, **IDAAN**, remite el informe a la primera información aclaratoria del EsIA, indicando que: "No se tienen observaciones en nuestra área de competencia" (fs. 149-150);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1241-2022**, recibido el 7 de septiembre de 2022, **DIAM** remite verificación de coordenadas del proyecto indicando que "... *le informamos que con los*

Ministerio de Ambiente
Resolución DEIA-IA- 069-2022
Fecha 28/10/2022



datos proporcionados se determinó lo siguiente: Quebrada sin nombre - 105.8 m; Cauce de quebrada – 214.15 m²; Humedal – 457.26 m²; STAR – 509.24 m²..." (fs. 151-152);

Que mediante nota **2022EsIA064-01**, recibida el 9 de septiembre de 2022, ACP, indica no tener comentarios adicionales a la evaluación del proyecto denominado "**PLAZA COMERCIAL GIRASOL**" (fj. 153);

Que debemos destacar que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, IDAAN, y ACP, remitieron observaciones de forma extemporánea al **MEMORANDO-DEEIA-0496-2508-2022** y a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0152-2508-2022**, respectivamente; mientras que SINAPROC y MIVIOT, no emitieron comentarios a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0152-2508-2022**, de forma que se aplica lo establecido por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0125-1909-2022**, del 19 de septiembre de 2022, debidamente notificada el 21 de septiembre de 2022, se solicita al promotor del proyecto la segunda información aclaratoria del EsIA (fs. 154-157);

Que mediante nota sin número, recibida el 30 de septiembre de 2022, el promotor del proyecto, entrega respuesta de la primera nota aclaratoria (fs. 158-163);

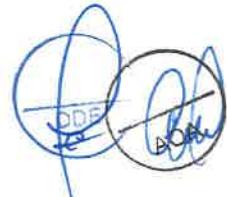
Que a través del **MEMORANDO-DEEIA-0594-0310-2022**, acatando la gestión administrativa establecida por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, se respuesta de la segunda información aclaratoria a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón y a DIAM (fs. 164-165);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1466-2022**, recibido el 13 de octubre de 2022, **DIAM** remite verificación de coordenadas del proyecto indicando que "... *le informamos que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: área Humedal2 – 457.26 m², área STAR2– 509.24 m², uso propuesto vivienda – baja densidad, agrícola...*" (fs. 171-172);

Que debemos destacar que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, remitió sus observaciones de forma extemporánea al **MEMORANDO-DEEIA-0594-0310-2022**, de forma que se aplica lo establecido por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado "**PLAZA COMERCIAL GIRASOL**", la primera y segunda información aclaratoria, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), mediante Informe Técnico del diecinueve (19) de octubre de 2022, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y atiende adecuadamente los impactos producidos por la construcción del proyecto, considerándolo viable (fs. 173-192);

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;



Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

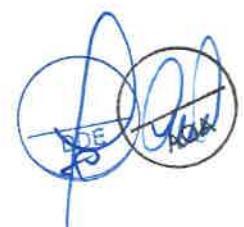
Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto “**PLAZA COMERCIAL GIRASOL**”, cuyo promotor es la sociedad **INVERSIONES J&C 2018, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, primera y segunda información aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR a la sociedad **INVERSIONES J&C 2018, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR a la sociedad **INVERSIONES J&C 2018, S.A.**, que esta Resolución no constituye excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR a la sociedad **INVERSIONES J&C 2018, S.A.**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el informe técnico de aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Contar, previo inicio de obra, con la aprobación de los planos de construcción, aprobado por las entidades que conforman la Dirección Nacional de Ventanilla Única del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.
- c. Contar previo inicio de obras, con los permisos de obra en cauce para las obras hidráulicas que comprende el proyecto (construcción del cajón), aprobados por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón; cumplir con la Resolución DM-0431-2021 de 16 de agosto de 2021 “*Por la cual se establecen los requisitos para la autorización de las obras en cauces naturales en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones*” e incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- d. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP y el Estudio Hidrológico, antes de iniciar la obra, para la construcción del cajón pluvial, las obras de drenaje, etc., e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente.
- e. Realizar monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra del proyecto, charlas de inducción arqueológica al personal que participe en las obras del proyecto y notificar a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en caso de hallazgos fortuitos.

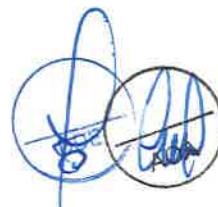


- f. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, establezca el monto a cancelar.
- g. Proteger, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de las fuentes hídricas identificadas, considerando el ancho del cauce de los cuerpos de agua que comprenden la construcción de obras hidráulicas, en cumplimiento del numeral 2 del artículo 23 de la ley 1 de 3 de febrero de 1994 "Por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y se dictan otras Disposiciones".
- h. Contar con la aprobación del Estudio Hidrológico e Hidráulico aprobado por el Ministerio de Obras Públicas (MOP), e incluirlo en el informe de seguimiento respectivo.
- i. Mantener la calidad y flujo del agua dentro del área de influencia del proyecto, y realizar monitoreo de calidad de agua a las fuentes hídricas, cada seis (6) meses; e incluir los resultados en los informes de seguimiento correspondiente.
- j. Realizar monitoreo ruido y calidad de aire, cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- k. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 "Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido"; el Decreto Ejecutivo No. 306 de 4 de septiembre de 2002 "que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales" y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004 "por el cual se determina los niveles de ruido, para las áreas residenciales e industriales".
- l. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008 "Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción".
- m. Contar con Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional de Colón, cuya implementación será monitoreada por dicha Dirección. Se debe contemplar en las reforestaciones de compensación las especies de mangle. El promotor se responsabilizará al mantenimiento de la plantación por un período no menor a cinco (5) años.
- n. Cumplir con las recomendaciones plasmadas en la autorización emitida por la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) en nota sin número del 10 de enero de 2019.
- o. Coordinar con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, el rescate y reubicación de individuos, si durante la fase de construcción y operación del proyecto, se da la presencia de fauna en los predios del área de influencia directa del mismo, e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento. Para ello cumplir, con la Resolución AG-0292-2008 "Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre" (G.O.26063).



- p. Cumplir con la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “*Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al ministerio de ambiente.*”
- q. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos utilizados.
- r. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- s. Dejar las vías que serán utilizadas tal y como estaban o en mejor estado, en caso de darse alguna afectación en estas. Para esto deberán regirse por las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- t. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto.
- u. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- v. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- w. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- x. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos utilizados.
- y. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, un (1) informe de seguimiento con las medidas de mitigación contempladas en los planes de manejo ambiental, primera y segunda aclaración, informe técnico de evaluación, y en la resolución de aprobación; cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y uno (1) cada año durante la etapa de operación, por un período de cinco (5) años. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR a la sociedad **INVERSIONES J&C 2018, S.A.**, que deberá comunicar a los futuros arrendatarios que de realizar alguna actividad contemplada en el marco jurídico del Texto Único de la Ley General de Ambiente deberá gestionar la herramienta de gestión ambiental correspondiente.



Artículo 6. ADVERTIR a la sociedad **INVERSIONES J&C 2018, S.A.**, que deberá ceñir el desarrollo del proyecto solamente en la sección del cuerpo hídrico, identificado en el EsIA, como área a intervenir.

Artículo 7. ADVERTIR a la sociedad **INVERSIONES J&C 2018, S.A.**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto “**PLAZA COMERCIAL GIRASOL**”, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 8. ADVERTIR a la sociedad **INVERSIONES J&C 2018, S.A.**, que si infringe la presente Resolución o de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 9. ADVERTIR a la sociedad **INVERSIONES J&C 2018, S.A.**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 10. ADVERTIR a la sociedad **INVERSIONES J&C 2018, S.A.**, que la presente Resolución tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 11. NOTIFICAR a la sociedad **INVERSIONES J&C 2018, S.A.**, el contenido de la presente Resolución.

Artículo 12. ADVERTIR a la sociedad **INVERSIONES J&C 2018, S.A.**, que contra la presente Resolución, podrá interponer el Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veintiocho (28) días, del mes de Octubre, del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente.





DOMINGUEZ DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL MINISTERIO DE AMBIENTE	DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
NOTIFICADO POR ESCRITO	
De Resolución DEIA-IA-069-2022	
Fecha: 01/11/2022 Hora: 11:22AM	
Notificador: <u>Sayuri Almazan</u>	
Retirado por: <u>DANIEL PAREDES</u>	



ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: ““PLAZA COMERCIAL GIRASOL””

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: INVERSIONES J&C 2018, S.A.

Cuarto Plano:

ÁREA: 4705.54 m²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-069 DE 28 DE
OCTUBRE DE 2022.

Recibido DANIEL PAREJA
por: Nombre y apellidos
(en letra de molde)


Firma

8-783-1253
Cédula

1/11/2022
Fecha

